

Expediente: 053180643060 Radicado: RE-05308-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 16/12/2024 Folios: 3 Hora: 11:51:38



#### **RESOLUCION N°**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-02758-2024 FECHADA EL 24 DE JULIO DEL AÑO 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS **DETERMINACIONES** 

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

## **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

- 1. Que mediante Resolución RE-02758-2024 del 24 de julio del año 2024, Comare AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad CUMBRE EMPRESARIAL S.A.S, con Nit 901207687-8, por medio de su representante legal el señor JUAN GUILLERMO VELASQUEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.343.790, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "CUMBRE EMPRESARIAL" con folio de matrícula inmobiliaria 020-236794, ubicado en la vereda El Zango del municipio de Guame-Antioquia.
- 1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:
  - I. Realizar la siembra de 107 árboles
  - II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 2.514.714
- 2. Que mediante radicado CE-15317-2024 del 13 de septiembre del año 2024, la parte interesada allega el certificado número 2024-0062 expedido por Masbosques como cumplimiento a lo referente a la compensación ambiental.
- 3. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada en el radicado precitado, generándose el informe técnico de control y seguimiento IT-08518-2024 fechado el 11 de diciembre del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

# "25. OBSERVACIONES:

Con relación al permiso de aprovechamiento forestal y las obligaciones ambientales.

Mediante la resolución Resolución RE-02758-2024 del 24 de julio de 2024 se autorizó el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos que se encontraban localizados en el predio denominado "CUMBRE EMPRESARIAL" con folio de matrícula inmobiliaria 020-236794, ubicado en la vereda El Zango del municipio de Guame, Antioquia. La vigencia del permiso fue de 6 (seis) meses.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra 107 árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, u, orientar la compensación a través del esquema

> Vigencia desde: 23-jul-24









de pago por servicios ambientales, por un valor de \$2.514.714 equivalentes a la siembra de los 107 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

## Sobre el aprovechamiento forestal

Con la información recopilada del informe allegado por el interesado se concluye que: se realizaron las actividades de descope, tala y chipeado de los árboles autorizados. Tanto la madera como los residuos vegetales fueron chipeados y destinados un sector apartado de lotes vecinos, para disponer los residuos no aprovechables de los árboles talados. En dicho sector, se colocaron tanto el follaje como las ramas pequeñas, a fin de que su reducción se realizase por secado bajo el sol con la respectiva simplificación en hojarasca.

En el informe también referencia: "De acuerdo con los volúmenes de madera que resultaron de la tala, los cuales se apreciaron que eran muy pocos, se procedió con la reducción de los troncos, en cuerpos de 1,20 m de alto, para habilitar en el sitio, elementos de protección para marcas topográficas que delimitan los puntos de interés de la obra. Dado que, el proyecto en Fase de Movimiento de Tierra, los puntos de interés topográficos se encuentran vulnerables al daño que producen las volquetas y equipos en movimiento. Por tratarse de una situación que genera dificultad para ejecutar la labor de la obra, la implementación de una barrera u obstáculo con un tronco resultó un mecanismo adecuado para la labor. En consecuencia, la gran mayoría de la madera resultante de los árboles se encuentra en uso dentro de la obra, como elementos de protección para todos los puntos de interés de urbanismo"

Se indica, que las labores fueron realizadas por personal idóneo y con las herramientas adecuadas.

## En cuanto a la compensación ambiental:

Por medio del radicado **CE-15317-2024 del 13 de septiembre de 2024** la usuaria allega el Certificado No. 2024-0062 expedido el 14 de agosto de 2024 por la Corporación Para El Manejo Sostenible De Los Bosques "MASBOSQUES", en el cual se deja constancia de que el usuario realizó la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales BancO<sub>2</sub> por un valor de \$2,514.714, y aportó \$301.766 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema y costos de IVA.

Vigencia desde: 23-jul-24











CUMPUIDO					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO SI NO PARCIAL			OBSERVACIONES
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal mediante la tala de 31 árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural.	14-08-2024	X	NO	PARCIAL	Se realizó el aprovechamiento del 100% de los individuo autorizados, dentro de la vigencia del permiso.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 107 árboles nativos, con alturas mínimas de 50 cm, o su equivalencia a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$2.514.714	14/08/2024	X	1		Se presentó el certificado No 2024-0062 de compensación expedido por La Corporación Para El Manejo Sostenible Do Los Bosques "MASBOSQUES por un valor de \$2.816.480
Art 3: deberá desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles  Aprovechados -Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados -CORNARE no se hace responsable de los daños materiales -El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los  transeúntesLos desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuadaSe debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía  pública,Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en esteLos productos, subproductos y residuos deben disponerse adecuadamente-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal En linderos con vecinos no se pueden erradicar árbolesINFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles  . Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento	13/09/2024	X X	AL P	IONEGR	De acuerdo a la información allegada mediante radicado CE 15317-2024 de 13 de septiembre de 2024, el seño Juan Felipe Velasquez remite informe a fin de cumpli adecuada y oportunamente cor los requisitos establecidos en la referida resolución.  Se informó de acuerdo a la disposición adecuada de los residuos y ahuyentamiento de fauna
Compromisos cumplidos y faltantes		3	0	100%	Se cumplieron la totalidad de compromisos establecidos para un de cumplimiento de 100%.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

Vigencia desde: 23-jul-24









- La sociedad CUMBRE EMPRESARIAL S.A.S, con Nit 901207687-8, realizó el aprovechamiento forestal del 100% de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-02758-2024 del 24 de julio de 2024
- Se realizó la compensación ambiental derivada del permiso de aprovechamiento forestal por medio del esquema de pago por servicios ambientales (BancO<sub>2</sub>), a través de la Corporación Para El Manejo Sostenible De Los Bosques "MASBOSQUES".
- Se dio cumplimiento a todos los requerimientos descritos en el artículo cuarto de la Resolución en Mención
- Se dio un adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales mediante el chipeado y la disposición como materia orgánica.
- Sujeto a cobro: No."

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-08518-2024** fechado el 11 de diciembre del año 2024, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02758-2024** del 24 de julio del año 2024.

Vigencia desde: 23-jul-24









Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-02758-2024 del 24 de julio del año 2024, en la cual Cornare AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad CUMBRE EMPRESARIAL S.A.S, con Nit 901207687-8, por medio de su representante legal el señor JUAN GUILLERMO VELASQUEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.343,790, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "CUMBRE EMPRESARIAL" con folio de matrícula inmobiliaria 020-236794, ubicado en la vereda El Zango del municipio de Guarne-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **05.318.06.43060**.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad CUMBRE EMPRESARIAL S.A.S, con Nit 901207687-8, por medio de su representante legal el señor JUAN GUILLERMO VELASQUEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.343.790, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web <a href="https://www.comare.gov.co">www.comare.gov.co</a>, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.318.06.43060

Proceso: Control y seguimiento Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo Técnica: Liseth Marcela Giraldo Piedrahita-Convenio Masbosques

Fecha: 12/12/2024

Vigencia desde: 23-jul-24





